



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**ESTRATEGIAS PARA LA CIRCULACIÓN Y  
TRÁMITE DE OPERACIONES DE CABOTAJE**

**Administración General de Aduanas**

**MARZO 2020**

**Firmas de Validación de las Estrategias para la Circulación y Trámite de Operaciones de Cabotaje**

<b>Ricardo Ahued Bardahuil</b> Administrador General de Aduanas Autorizó	
<b>Lorena Urrea García</b> Administradora Central de Operación Aduanera Revisó	
<b>Oliver Aguilar Yunes</b> Administrador Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera Revisó	
<b>Martha Patricia Hernández Gutiérrez</b> Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas Elaboró	

**Índice**

<b>Apartado</b>	<b>Pág.</b>
Introducción	4
Objetivo	5
Marco Jurídico	5
Estrategias	6
Anexos	13
Acrónimos y definiciones	18

## Introducción

Nuestro país por su ubicación geográfica privilegiada, cuenta con ventajas competitivas en el ramo marítimo, al situarse estratégicamente entre los océanos Pacífico y Atlántico con numerosos puertos de altura y de cabotaje distribuidos a lo largo de más de 12,000 kilómetros de litoral.

Datos de la SCT revelan que en el 2010 el 80% de la mercancía fue transportada vía terrestre, por lo que el movimiento de mercancías en navegación de cabotaje, se vislumbra como una alternativa inmejorable que ayudaría a combatir la congestión de las vías de transporte terrestre y ahorro en el mantenimiento de su infraestructura, además que mejora el acceso a regiones periféricas de las zonas de influencia económica, por la creación de nuevos enlaces de transporte.

Considerando que existen condiciones para desarrollar el tránsito de mercancías de cabotaje entre los puertos marítimos nacionales, la Aduana acorde a las Estrategias para la circulación y trámite de operaciones de cabotaje, emitidas por la Administración General de Aduanas libera un proyecto que impulsará el transporte marítimo de mercancía en cabotaje entre puertos marítimos mexicanos, facilitando la logística comercial y generando alternativas al transporte terrestre, abriendo el abanico de posibilidades para el intercambio de mercancías nacionales y nacionalizadas en el país.

En razón de lo anterior, se emiten en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 144 fracciones VIII y IX, de la Ley Aduanera; 16, fracción II, 17, 24, 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento; 38, fracción II, 40, 42 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9, fracción I, inciso b), 16, fracción V y 41 de la Ley de Puertos; 29, 83, fracción XII, 84, fracción XI y 103, fracciones VII y VIII del Código Fiscal de la Federación; y artículos 3, 12 fracciones XIV y XVIII, 19, fracciones IV, VIII, XI y XLIV y 20, apartado A., fracciones II y VI y apartado B., fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, las presentes estrategias para la circulación y trámite de operaciones de cabotaje.

El presente documento se emite para observancia de toda persona física o moral que pretenda operar mercancía en cabotaje.

**NOTA:** El presente documento no exime de responsabilidad penal a quien resulte involucrado en hechos constitutivos de delito en los términos establecidos por el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables. La aplicación en materia de control, vigilancia y seguridad de la mercancía en cabotaje, podrá ser supervisada para su cumplimiento

por parte de la Aduana de conformidad con los artículos 3° y 144, fracción VIII de la Ley Aduanera.

Las presentes Estrategias no limitan para que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación según corresponda, de conformidad con los artículos 18, 144 y demás aplicables de la Ley Aduanera.

### **Objetivo**

Las estrategias se emiten con la finalidad de establecer de manera general las medidas de control, vigilancia y seguridad en la circulación, manejo, entrada, permanencia y salida de mercancía en cabotaje dentro de las instalaciones del recinto portuario, estableciendo mecanismos de control que faciliten el flujo de mercancías nacionales o nacionalizadas por el puerto y en su caso, por las instalaciones de la Aduana (recinto fiscal o fiscalizado), con la finalidad de impulsar el transporte de mercancías en navegación de cabotaje garantizando que no se afecte la Seguridad Nacional ni se cause daño al Fisco Federal.

### **Marco Jurídico**

- Ley del Servicio de Administración Tributaria  
Publicada en el D.O.F. el 15-XII-1995, última reforma D.O.F. 04-XII-2018
- Ley Aduanera  
Publicada en el D.O.F. el 15-XII-1995, última reforma D.O.F. 25-VI-2018.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos  
Publicada en el D.O.F. el 01-VI-2006, última reforma D.O.F. 19-XII-2016.
- Ley de Puertos  
Publicada en el D.O.F. el 19-VII-1993, última reforma D.O.F. 19-XII-2006.
- Código Fiscal de la Federación  
Publicada en el D.O.F. el 31-XII-1981, última reforma D.O.F. 16-V-2019.
- Reglamento de la Ley Aduanera  
Publicada en el D.O.F. el 20-IV-2015, Sin reforma.

- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria Publicada en el D.O.F. el 24-VIII-2015, Sin reforma.
- Reglas Generales de Comercio Exterior y sus resoluciones de modificación

### **ESTRATEGIAS**

**PRIMERA.** En las aduanas marítimas del país se permitirá el tráfico de mercancías de cabotaje. Las presentes Estrategias serán de observancia para las aduanas marítimas y servirán de base para que cada aduana, según sus necesidades e infraestructura implemente las medidas necesarias para mantener el control, vigilancia y seguridad de las operaciones con mercancías en cabotaje que se realicen dentro de los recintos portuarios y en su caso, por las instalaciones de la Aduana.

**SEGUNDA.** El Administrador de la Aduana, en coordinación con la Administración Portuaria Integral (API), implementarán las medidas de control, vigilancia y seguridad para la circulación, manejo, entrada, permanencia y salida de las mercancías en cabotaje, tomando en consideración las características propias de la infraestructura de la aduana y del recinto portuario que administra la API.

Dichas medidas deberán considerar por lo menos lo siguiente:

- Medidas de control necesarias para garantizar que la mercancía de cabotaje por ningún motivo sea mezclada con la mercancía de comercio exterior en las Zonas de Espera y en la medida de las posibilidades durante su traslado.
- Horario de carga, descarga, maniobras, entrada y salida de medios de transporte y de las mercancías en cabotaje, conforme a los lineamientos de la aduana.
- Uso obligatorio de avisos de entrada y salida de las mercancías de cabotaje y sus medios de transporte, los cuales se deberán homogeneizar conforme al anexo "B", de las presentes Estrategias; ponderando su automatización (Aviso de Operación de Cabotaje).
- Cuando la infraestructura de los recintos fiscales y portuarios lo permita, deberán establecerse rutas específicas (de circulación) para la operación de cabotaje, confinadas con infraestructura fija, o móvil, que garantice la seguridad y control de las mercancías de cabotaje, las cuales deberán contar con la opinión de la ACEIA y de la Aduana.

Cuando la infraestructura de los recintos fiscales y portuarios exija que las mercancías en cabotaje circulen parcialmente por las oficinas administrativas, instalaciones complementarias o rutas autorizadas (fiscales) de la Aduana, las autoridades aduaneras (aduanas), establecerán las medidas que garanticen el control y la seguridad de las mercancías de cabotaje, debiéndose al efecto contar con la conformidad de la ACOA y, de la ACEIA.

- Deberán establecerse Zonas de Espera confinadas con infraestructura fija, o móvil que garantice la seguridad y control de las mercancías de cabotaje, dentro del recinto portuario, las cuales deberán contar con la opinión de la ACEIA y de la Aduana.
- Canales de comunicación entre la aduana del puerto de embarque del cabotaje y la aduana del puerto de desembarque del cabotaje.
- Transmisión electrónica de los datos de sus antecedentes y en su caso, la entrega física de toda aquella documentación que aporte información relativa a la mercancía en cabotaje que se pretende amparar, tal como manifiesto de carga, conocimiento de embarque, sobordo, lista de embarque o comprobante fiscal que cumpla los requisitos establecidos en el CFF.
- Distintivos de identificación para los medios que transporten mercancías de cabotaje, los cuales deberán distinguirse de los que se exigen para los que transportan mercancía de comercio exterior, cuando pretendan o se requiera entren o salgan del recinto portuario a través de instalaciones aduaneras.

**TERCERA.** Durante las operaciones de embarque y desembarque de mercancía de cabotaje, éstas podrán transportarse en contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y/o cualquier otro medio de transporte, siempre que cumplan con las formalidades y medios de control que establezcan las aduanas, por ejemplo, candados o sellos que aseguren la integridad de la carga, además se usarán distintivos y/o etiquetas de color morado para su identificación (Anexo D).

**CUARTA.** Los registros y avisos a los que hagan referencia las presentes estrategias, se realizarán a través de la plataforma electrónica que administre la API del puerto correspondiente, o a falta de esta última, con la autoridad portuaria; en aquellos casos en que la API no cuente con dicha plataforma, cada aduana en coordinación con la API, o en su caso, la autoridad portuaria, deberá establecer los procedimientos para la recepción y atención de los mismos.

**QUINTA.** Toda persona física o moral que pretenda operar mercancía de cabotaje, deberá obtener su registro ante la Plataforma Informática de la API, o a falta de esta última, con la autoridad portuaria correspondiente, cumpliendo con los requisitos y condiciones que para tal efecto ésta establezca; en aquellos casos en que la API no cuente con dicha plataforma, el registro se solicitará ante la misma, mediante el procedimiento que la API determine a efecto de expedir el registro correspondiente, debiendo dar aviso del mismo a la Aduana que corresponda. Cuando en el puerto no exista API, le corresponderá a la autoridad portuaria otorgar el registro correspondiente.

**SEXTA.** Las aduanas del puerto de embarque del cabotaje deberán informar trimestralmente a la ACOA, con copia a la ACAJA, el nombre, denominación o razón social de las personas físicas y morales, registradas para operar mercancías de cabotaje, así como las bajas de éstas, conforme al formato "Informe Trimestral de Usuarios de Tráfico de Cabotaje" que se agrega al presente como Anexo "A".

**SÉPTIMA.** La API, con opinión de la ACEIA y de la aduana, en los casos que la infraestructura y operación del puerto lo permita, conforme a sus competencias determinarán los inmuebles, en los que se recibirán temporalmente las mercancías y/u otros medios de transporte que contengan mercancías de cabotaje, a los que se designarán como Zona de Espera. Dichos inmuebles, deberán estar ubicados dentro de los recintos portuarios concesionados a la API y serán los únicos en los que podrán permanecer temporalmente las mercancías de cabotaje. La API con opinión de la ACEIA y de la Aduana, establecerán en coordinación las medidas de control y seguridad que aplicarán para la entrada, permanencia y salida de las mercancías en cabotaje de la Zona de Espera, entre otras: control de acceso y salida de personas, mercancías y sus medios de transporte correlacionados; inventario permanente de las mercancías al interior de la citada Zona, y las demás medidas que se estimen pertinentes.

El tiempo máximo de permanencia de los medios de transporte y mercancías en dichas Zonas será de 15 días, excepto tratándose de la mercancía a que se refiere la Estrategia Décimo Quinta, cuyo plazo de permanencia será el establecido en dicha estrategia. Para el caso de que la mercancía no sea retirada en los plazos establecidos, la API procederá a resolver lo conducente, respecto del registro para operar mercancías de cabotaje a los interesados, con independencia de exigir sean retiradas las mercancías.

En caso de que la infraestructura del puerto no sea suficiente para designar la Zona de Espera, el Administrador de la aduana en coordinación con la API, establecerán las medidas y formas que permitan las operaciones de cabotaje, por cada caso concreto, atendiendo en todo tiempo a lo establecido en las presentes estrategias.

Las mercancías de cabotaje en ningún caso permanecerán bajo la custodia y depósito de las autoridades aduaneras, en todos los casos, la seguridad y custodia de los medios de transporte y las mercancías de cabotaje contenida en los mismos, será responsabilidad de quien efectúe las operaciones de cabotaje, o en su caso, de los transportistas, por lo que, el Fisco Federal y sus empleados, así como el personal de las autoridades portuarias, nunca serán responsables por la pérdida, extravío, menoscabo, robo o destrucción de los medios de transporte y las mercancías que en ellas se transportan.

**OCTAVA.** La API determinará los muelles autorizados para llevar a cabo el embarque y desembarque de mercancía de cabotaje, debiendo considerar aquéllos en los que se facilite el control y la logística del embarque y desembarque de la mercancía, siempre considerando la opinión de la Aduana y lo especificará en el documento denominado "Medidas para el control, vigilancia y seguridad en la circulación, manejo, entrada, permanencia y salida de mercancía en cabotaje en Aduanas Marítimas".

**NOVENA.** Por cada operación de mercancía de cabotaje que se efectúe, deberá darse aviso a la aduana del puerto de embarque del cabotaje, mediante el formato que se agrega a las presentes, como Anexo "B", al que se denominará "Aviso de Operación de Cabotaje".

La aduana de embarque, mediante correo electrónico enviará a la aduana del puerto de desembarque del cabotaje, copia del aviso referido en el párrafo que antecede, para que esta última permita la operación de cabotaje que corresponda. En todo caso, los interesados en operar mercancías de cabotaje, deberán observar las medidas de control, vigilancia y seguridad de cada aduana.

**DÉCIMA.** La mercancía nacional o nacionalizada que haya ingresado al recinto portuario, que no se destine a un régimen de exportación, podrá transportarse como mercancía de cabotaje, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones que establezca la aduana.

**DÉCIMO PRIMERA.** Durante su estadía en el interior del recinto portuario, el poseedor o tenedor de las mercancías de cabotaje, deberá contar en todo momento con el CFDI y en su caso, con la documentación con que acredite su legal importación definitiva.

Los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y/o cualquier otro medio en que se transporten las mercancías de cabotaje, deberán contar con la documentación que acredite su legal estancia en el país, en términos de las disposiciones fiscales y aduaneras.

Cuando las mercancías de cabotaje tengan que salir o transitar por las instalaciones aduaneras -los módulos de selección automatizada y de salida de las aduanas-, en todos los casos, se deberá presentar ante las autoridades aduaneras el CFDI y en su caso, la documentación que ampare su legal importación definitiva, acompañado del "Aviso de Operación de Cabotaje". En caso de que las mercancías salgan por los módulos de salida de las aduanas, las esclusas deberán abrirse por excepción, debiendo anotar la frase "Excepción por cabotaje", o en caso de existir módulos de salida de mercancía nacional dentro de las instalaciones de la Aduana, se permitirá su salida, previa revisión por parte del Oficial de Comercio Exterior en turno.

Para la hipótesis, de que por cuestiones de traslado logístico de un producto propiedad de una misma empresa que no cuente con el CFDI señalado, dicha empresa podrá presentar un escrito que detalle la cantidad, descripción, naturaleza y valor de la mercancía, la cual deberá estar firmada por el personal autorizado por la empresa.

Al efecto, deberá adjuntar toda aquella documentación que aporte información relativa a la mercancía en cabotaje que se pretende amparar, tal como manifiesto de carga, conocimiento de embarque, sobordo o lista de embarque.

**DÉCIMO SEGUNDA.** La mercancía de cabotaje podrá ser sujeta a los medios de revisión con que cuente la aduana respectiva, durante su entrada, estancia y salida, dentro de las instalaciones aduaneras y Zona de Espera.

**DÉCIMO TERCERA.** La carta encomienda, que se agrega como Anexo "C", emitida por los remitentes de las mercancías de cabotaje, deberá contar por lo menos con los siguientes datos:

- a) Naviera o agente naviero, o bien, capitán a quien se autoriza.
- b) Nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral que autoriza la remisión o recepción de las mercancías; en caso de personas morales, citar documento mediante el cual acredite su legal representación.
- c) Número de registro otorgado por la API que corresponda.
- d) Período de vigencia del documento de dos años.
- e) Comprobantes fiscales (CFDI) que amparen la mercancía de cabotaje objeto de la encomienda, o bien, documentos aduaneros que acrediten su legal importación definitiva.

**DÉCIMO CUARTA.** En los casos en que una embarcación que haya realizado tráfico mixto, atraque en un muelle para llevar a cabo la carga o descarga de mercancía de cabotaje, la aduana deberá supervisar que se cumpla con los controles establecidos.

A fin de asegurarse de que la mercancía de comercio exterior no sea mezclada con la de cabotaje en las áreas de almacenamiento, en caso de tráfico marítimo mixto, los Administradores de las aduanas en coordinación con la API y las empresas maniobristas que realicen la carga y descarga de mercancías del muelle a la embarcación o viceversa, determinarán previamente, el momento (hora y lugar) en el que se debe llevar a cabo la operación de embarque o desembarque de la mercancía y la mercancía que será cargada o descargada de acuerdo al plano de estiba de la nave en primer lugar, así como la ubicación de la misma, para su pronta localización.

**DÉCIMO QUINTA.** La mercancía de cabotaje declarada como peligrosa, deberá operarse con base en las reglas propias del puerto. Para el caso de que la mercancía no sea retirada en los plazos establecidos, la API procederá a resolver lo conducente respecto del registro para operar mercancías de cabotaje a los interesados, con independencia de exigir sean retiradas las mercancías.

**DÉCIMO SEXTA.** En caso de existir discrepancias en la documentación presentada por los interesados contra lo cotejado en los medios de transporte o de seguridad; o bien, si derivado del ejercicio de vigilancia e inspección se encontraran violaciones a los medios de seguridad que resguarden las mercancías de cabotaje, la autoridad aduanera ordenará la verificación de las mercancías en transporte y procederá a la revisión exhaustiva de las mismas.

Las órdenes de verificación de mercancía en transporte se entenderán con el propietario o poseedor de la mercancía en cuestión, debiendo este último trasladar las mismas y los medios de transporte a la plataforma de revisión del recinto fiscal.

Una vez que el medio de transporte se encuentre posicionado en el andén de la plataforma de revisión, el propietario o poseedor de la mercancía a revisar deberá contratar a su costa, alguna de las empresas autorizadas para prestar el servicio de carga, descarga y maniobras en recinto fiscal.

En caso de que, al interior de los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y/o medios de transporte sujetos de verificación se encontrara mercancía de la cual su propietario o poseedor no cuente con la documentación que ampare su legal importación definitiva, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Aduanera y ordenamientos aplicables, según sea el caso y dará aviso de dicha circunstancia a la API, o falta de esta última, a la autoridad portuaria correspondiente, para que en su caso, proceda a resolver lo conducente, respecto del registro para operar mercancía de cabotaje.

Si no se encuentran irregularidades relacionadas con la mercancía de cabotaje y los

medios que las transportan, deberán ser trasladadas al módulo de salida.

**DÉCIMO SÉPTIMA.** Si en el ejercicio de sus facultades la aduana, se encontrara mercancía nacional o nacionalizada distinta o excedente a lo declarado en el manifiesto de carga, sin contar con el CFDI que reúna las características establecidas en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y en su caso, la documentación que ampare su legal propiedad o posesión, pondrá de conocimiento de dicha circunstancia a la autoridad competente, conforme al artículo 156 de la Ley Aduanera, para que, en su caso, aplique la sanción que conforme a derecho corresponda y dará aviso de dicha circunstancia a la API, para que en su caso proceda a resolver lo conducente respecto del registro referido en la estrategia Quinta, previa explicación de la tenedora de la carga.

**DÉCIMO OCTAVA.** Para efectos de lo establecido en las estrategias Séptima y Décimo Quinta, cuando un medio de transporte exceda los plazos de permanencia establecidos, la API en su caso, procederá a resolver lo conducente respecto del registro referido en la estrategia Quinta.

**DÉCIMO NOVENA.** Cualquier controversia o conflicto que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación de las presentes estrategias, se someterá a opinión de la ACAJA.

Las presentes Estrategias no limitan para que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación según corresponda, de conformidad con los artículos 18, 144 y demás aplicables de la Ley Aduanera.

**VIGÉSIMA.** Cada aduana deberá informar a los usuarios que realicen operaciones de cabotaje, las medidas necesarias para mantener el control, vigilancia y seguridad de las operaciones que se realicen dentro de los recintos fiscales; conforme a las necesidades e infraestructura de las aduanas y los recintos portuarios.

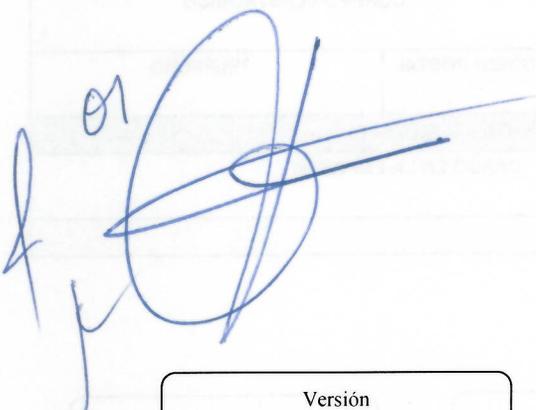
**VIGÉSIMO PRIMERA.** Las presentes Estrategias entrarán en vigor, en la fecha en que sean dadas a conocer mediante oficio y correo electrónico y se encontrarán disponibles en INTRASAT para su consulta; quedando sin efectos, los Lineamientos para llevar a cabo operaciones de cabotaje, emitidos por la entonces Administración Central de Normatividad Aduanera en febrero de 2014, así como los Lineamientos emitidos por cada una las Aduanas.

**ANEXOS****ANEXO A****INFORME TRIMESTRAL DE USUARIOS DE TRÁFICO DE CABOTAJE**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN ADUANERA

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE EMPRESA	FECHA DE REGISTRO	BAJA DE REGISTRO

FIRMA DEL RESPONSABLE



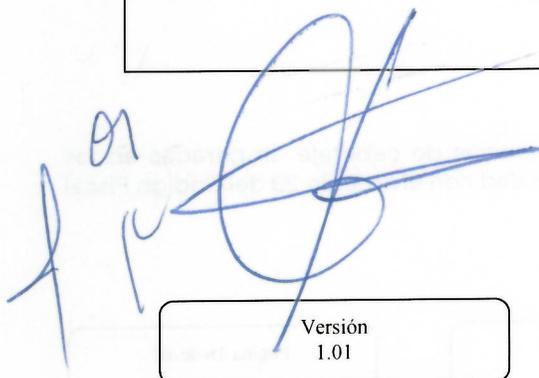
**ANEXO B  
AVISO DE OPERACIÓN DE CABOTAJE**

DATOS DE ADUANA DEL PUERTO DE EMBARQUE DEL CABOTAJE (ORIGEN)			
NOMBRE DE LA ADUANA			
MUELLE DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE			
ZONA DE ESPERA			
SI	NO	TIEMPO APROXIMADO DE PERMANENCIA	
DATOS MEDIO DE TRANSPORTE			
NÚMERO ECONÓMICO		PLACAS	
NÚMERO DE CONTENEDOR			
NOMBRE DE CONDUCTOR			
DATOS DE ADUANA DEL PUERTO DE DESEMBARQUE DEL CABOTAJE (DESTINO)			
NOMBRE DE LA ADUANA			
MUELLE DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE			
USO DE ZONA DE ESPERA			
SI	NO	TIEMPO APROXIMADO DE PERMANENCIA	
DATOS MEDIO DE TRANSPORTE			
NÚMERO ECONÓMICO		PLACAS	
NÚMERO DE CONTENEDOR			
NOMBRE DE CONDUCTOR			
DATOS MERCANCÍA			
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA			
NÚMERO DE BULTOS			
DATOS DEL REMITENTE			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y RFC			
DOMICILIO			
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL REMITENTE (EN SU CASO)			
NOMBRE		CARGO EN LA EMPRESA	
DOMICILIO			

*Handwritten signature and initials*

**ESTRATEGIAS PARA LA CIRCULACIÓN Y TRÁMITE  
DE OPERACIONES DE CABOTAJE**

CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
<b>DATOS DE LA NAVIERA O AGENTE NAVIERO O DEL CAPITÁN</b>			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y RFC			
DOMICILIO			
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
<b>DATOS DE LA EMPRESA DE AUTOTRANSPORTE</b>			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y RFC			
DOMICILIO			
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
<b>DATOS DEL DESTINATARIO</b>			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y RFC			
DOMICILIO			
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
<b>DATOS DE LA REMISIÓN</b>			
ADUANA DE DESTINO	NÚMERO (S) DE COMPROBANTE (S) FISCAL (ES)		
<p align="center">DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONO EN LA PRESENTE SOLICITUD Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑO, ES AUTÉNTICA, CIERTA Y VERIFICABLE; EN CASO CONTRARIO, ACEPTO QUE SEA CANCELADA LA PRESENTE SOLICITUD. MANIFIESTO QUE CONOZCO LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE DECLARAN FALSAMENTE ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.</p>			
LUGAR Y FECHA		NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL	
OBSERVACIONES			



**ANEXO C**

**CARTA ENCOMIENDA****(Este anexo se debe llenar conforme a la estrategia Décimo Tercera)**Municipio, Estado y fecha.**CARTA ENCOMIENDA**Agencia Naviera \_\_\_\_\_ (a) \_\_\_\_\_  
**PRESENTE**

Interesado \_\_\_\_\_ (b) \_\_\_\_\_, por conducto del C. \_\_\_\_\_ (b) \_\_\_\_\_ acreditado como representante legal mediante el instrumento notarial número \_\_\_\_\_, otorgado por el notario público número \_\_\_\_\_ de la demarcación notarial del estado de \_\_\_\_\_, autorizado a realizar operaciones de embarque y desembarque de mercancía de cabotaje ante el puerto marítimo \_\_\_\_\_ y la Aduana de \_\_\_\_\_ mediante el folio número \_\_\_\_\_ (c) \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, por este medio le encomiendo se encargue de efectuar los trámites y maniobras inherentes al embarque y desembarque de las mercancías de cabotaje<sup>1</sup> (e) que mi representada realizará en el período comprendido del día (d) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año.

Atentamente:

\_\_\_\_\_  
Representante Legal

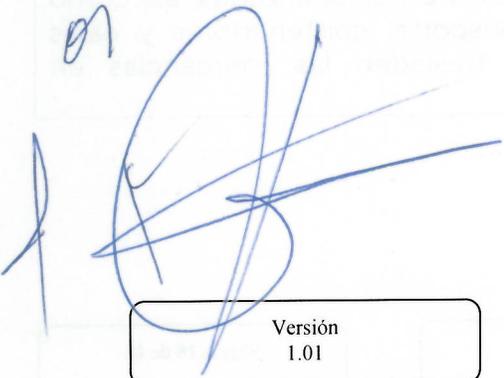
<sup>1</sup> En su caso, señalar que la operación corresponde a las mercancías de cabotaje amparadas en los comprobantes fiscales números \_\_\_\_\_ emitidos de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

**(ANEXO D)  
CONTROL DE MERCANCÍAS**

Se utilizará un PASE DE UNIDAD DE CARGA CABOTAJE, para los camiones de acarreo y los que el cliente o representante indique previamente, para carga de sus mercancías a ruta federal, diferente al que se utiliza para las unidades de carga que realizan carga y descarga de mercancías de comercio exterior.

Se utilizará una hoja color morado con la leyenda de "CABOTAJE".

Se llevará un control de ingreso y salida de mercancías en Excel para evitar confusión al utilizar el sistema de control de inventarios en línea que se utiliza.



**Acrónimos y definiciones.**

Acrónimos.

ACAJA	Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas
ACEIA	Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera
ACOA	Administración Central de Operación Aduanera
API	Administración Portuaria Integral
CFDI	Comprobante fiscal digital por internet

Definiciones

Aduana de destino	Aduana marítima a la que arriba la mercancía de cabotaje
Aduana de origen	Aduana marítima de la que zarpa la mercancía de cabotaje
Medidas de control, vigilancia y seguridad	Documento oficial emitido por la aduana y notificado a los usuarios de la misma, con el cual se hacen de conocimiento, las pautas que implementará la aduana, para la circulación, manejo, entrada, permanencia y salida, de mercancías en cabotaje, con la finalidad de llevar a cabo el debido control, vigilancia y seguridad.
Módulos de salida	Salida del recinto fiscal en el que se confirma el cumplimiento de la determinación del mecanismo de selección automatizada
Plataforma informática de la API	Sistema electrónico de la API que sirve como base para hacer funcionar determinados módulos de hardware o de software con los que es compatible y con el que se lleva el control de gestión de la API.
Zona de Espera	Inmuebles ubicados al interior de los recintos portuarios concesionados a la API, que se dedicarán exclusivamente a recibir temporalmente las mercancías nacionales o nacionalizadas, así como los medios de transporte, contenedores y cajas secas en que se trasladen las mercancías en cabotaje.